

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

PERSONA ACTORA: MARIO ALBERTO MEDRANO
ALCÁZAR

PARTE ACUSADA: NANCY YADIRA SALAZAR
AROÑA.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

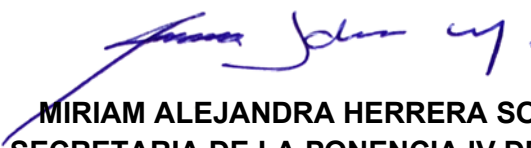
EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-172/2025

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PRECLUSIÓN DE DERECHOS PROCESALES Y
CITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA
AUDIENCIA ESTATUTARIA DE MANERA
VIRTUAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Preclusión de Derechos Procesales y Citación para la realización de la Audiencia Estatutaria de manera virtual emitido por la CNHJ de fecha 12 de agosto de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de agosto del 2025


MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE LA PONENCIA IV DE LA
CNHJ-MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-172/2025

PERSONA ACTORA: MARIO ALBERTO MEDRANO ALCÁZAR

PARTE ACUSADA: NANCY YADIRA SALAZAR AROÑA.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PRECLUSIÓN DE DERECHOS PROCESALES Y CITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ESTATUTARIA DE MANERA VIRTUAL

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, mismo que deriva del recurso de queja presentado por el **C. Mario Alberto Medrano Alcázar**, vía correo electrónico el 03 de julio a las 3:13 pm, instaurado en contra de la **C. Nancy Yadira Salazar Aroña**, por la probable comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de sanción intrapartidaria

De autos se desprende lo siguiente:

- a) En fecha 15 de julio se emitió y notificó el acuerdo de admisión a las partes
- b) Que dentro del término legal concedido por el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², en el acuerdo de admisión supra citado la **C. Nancy Yadira Salazar Aroña** no compareció a juicio.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las reglas y etapas previstas para el procedimiento que se sustancia, esta Comisión Nacional determina la Preclusión de Derechos Procesales, así como la Citación para la realización de la Audiencia Estatutaria de manera virtual.

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

² En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por la parte actora se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- **Documental Pública:** Comprobante de afiliación al Partido Político Morena.
- **Documental Pública:** Acuerdo IEPC/CG30/2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el cual se resuelve la solicitud de registro de candidaturas para la renovación de cargos de elección popular en treinta y cuatro ayuntamientos, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobado por el OPLE.
- **Prueba Técnica:** Consistente en los enlaces donde consta que la ahora consejera se registró como Candidata por Movimiento Ciudadano y en la actualidad candidata electa. Los enlaces son:
 - https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2025/IEPC-CG30-2025.pdf
 - https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2025/organizacion/proceso_2024_2025//Composicion_de_Ayuntamientos.pdf
 - <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1974853876604471&set=a.1418036325619565>
- **Confesional:** Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, de la **C. Nancy Yadira Salazar Aroña**, al tenor de las posiciones que sean calificadas de legales; quien deberá comparecer de manera personal, apercibida que de no hacerlo será declarada confesa de manera ficta.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sean favorables a los intereses del suscrito, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.
- **La Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana:** Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Una vez precisado lo anterior, se admiten las pruebas ofrecidas por las partes de conformidad con lo previsto en los artículos 52 al 58 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

Resulta importante señalar que, dentro del plazo legal de 5 días hábiles previsto por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, la **C. Nancy Yadira Salazar Aroña**, no presentó escrito de contestación al Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que debe tenerse por precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que tengan el carácter de supervenientes. El referido precepto normativo indica:

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

SEGUNDO. Que, de las actuaciones se desprende que el presente Procedimiento Sancionador se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto de morena para llevar a cabo la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Estatuto.

Lo anterior de manera virtual, con el objetivo de no retrasar la Resolución, así como el de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de morena.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54° del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias (...). Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser está posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Por lo que, tendrá verificativo las Audiencias Estatutarias; es decir de Conciliación y de Desahogo de Pruebas y Alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- ID de la reunión virtual: 830 5808 0110
- Contraseña: 655310

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos, 54° y 55° del Estatuto de morena y 31, 32, 33 y 88 al 99 del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. La preclusión del derecho de la **C. Nancy Yadira Salazar Aroña** de ofrecer pruebas a su favor dentro del presente procedimiento en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO PRIMERO, así como de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

SEGUNDO. En virtud de que, como consta en el expediente: las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida, procédase a la realización de la Audiencia contemplada en el proceso estatutario (artículo 54°). conforme a lo siguiente:

- a) Se señalan las once horas (11:00) del día 26 de agosto de 2025 para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 54° del Estatuto de morena, por medio de la plataforma digital denominada "ZOOM". Se comunica a las partes que se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.
- b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:
 - ID de la reunión virtual: 830 5808 0110
 - Contraseña: 655310
- c) Para mejor proveer, esta comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, así como la identificación de ambos.

Lo anterior con el objetivo de agilizar la audiencia y puedan tener acceso a la misma.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

TERCERO. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.

CUARTO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la parte actora, de conformidad con lo precisado en los considerandos del presente proveído, mismas que serán desahogadas en los términos establecidos en este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA